



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 07 de Marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTOS: El Informe N° 0100-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, suscrito por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 0534-2024-MDSC-GA, la Gerencia de Administración, el Informe N° 0175-2024-GAJ-MDSC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización — Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación administrativo de Servicios - **CAS**, el Contrato Administrativo de Servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, con Informe N° 0100-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, suscrito por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, expone la liquidación de beneficios (vacaciones truncas 2023) de personal bajo el Régimen del D.L. N° 1057- CAS- de la Sra. **ROMINNA LISSETH CARLOS MATTA**, solicitando se haga efectivo su liquidación por beneficios sociales por el periodo laborado entre el 02 de mayo al 31 de diciembre del año 2023, liquidación que asciende a la suma de **S/.2,000.00** (Dos mil con 00/100 Soles), importe al que corresponde retener AFP por la cantidad de **S/. 234.00** (Doscientos treinta y cuatro con 84/100); y adicionalmente, abonar a ESSALUD la suma de **S/. 180.00** (Ciento Ochenta con 25/100 Soles), siendo el monto neto a pagar la suma de **S/. 1,766.00** (Mil setecientos sesenta y seis con 00 /100 Soles).

Que, a través del Informe N° 0534-2024-MDSC-GA, la Gerencia de Administración, señala que no se encuentra observaciones a la liquidación de beneficios sociales de la Sra. **ROMINNA LISSETH CARLOS MATTA**, y se proceda con el pago que corresponde de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N°0175-2024-GAJ-MDSC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por procedente lo solicitado por la Sra. Sra. **ROMINNA LISSETH CARLOS MATTA**, en consecuencia otorgar el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas), correspondientes y se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N°052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago de la liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas), a favor de la Sra. **ROMINNA LISSETH CARLOS MATTA**, trabajadora de la Municipalidad Distrital de San Clemente, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 — Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por la suma de **S/.2,000.00** (Dos mil con 00/100 Soles), importe al que corresponde retener AFP por la cantidad de **S/. 234.00** (Doscientos treinta y cuatro con 84/100); y adicionalmente, abonar a ESSALUD la suma de **S/. 180.00** (Ciento Ochenta con 25/100 Soles), siendo el monto neto a pagar la suma de **S/. 1,766.00** (Mil setecientos sesenta y seis con 00 /100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se dé el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución a las áreas involucradas y su respectiva publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL